

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Sesión N° 5 de Directorio, con carácter de extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014.

Se abrió la Sesión a las 19:00 hrs., en el Cuartel General “José Luis Claro Cruz”, presidida por el Superintendente Juan E. Julio Alvear y, además, con la siguiente asistencia:

| | | | | |
|--------------------|------------|--|--|---------------------------|
| Comandante | | | | don Mauricio Repetto C., |
| Segundo Comandante | | | | “ Gabriel Huerta C., |
| Tercer Comandante | | | | “ Diego Velásquez M., |
| Cuarto Comandante | | | | “ Ivo Zuvic G., |
| Tesorero General | | | | “ Julio Pauliac P., |
| Intendente General | | | | “ Gonzalo Falcón M., |
| Director Honorario | | | | “ Alejandro Artigas M-L., |
| “ “ | | | | “ Enrique Matta R., |
| “ “ | | | | “ Mario Banderas C., |
| “ “ | | | | “ Luis Claviere C., |
| Director de la | 1ª. Cía. | | | “ Alejandro Burgos M., |
| “ “ “ | 2ª. “ | | | “ Pablo Herrera M., |
| “ “ “ | 3ª. “ | | | “ Carlos Ayub A., |
| “ “ “ | 5ª. “ | | | “ Jerónimo Carcelén P., |
| “ “ “ | 6ª. “ | | | “ Víctor Lara S., |
| “ “ “ | 8ª. “ | | | “ Hugo Guzmán R., |
| “ “ “ | 12ª. “ | | | “ Manuel Carvajal T., |
| “ “ “ | 13ª. “ | | | “ José Bordalí A., |
| “ “ “ | 15ª. “ | | | “ Jorge Tapia C., |
| “ “ “ | 16ª. “ | | | “ Gustavo Hasbún S., |
| “ “ “ | 17ª. “ | | | “ Renato Bueno B., |
| “ “ “ | 21ª. “ | | | “ Enrique Vilches D., |
| “ “ “ | 22ª. “ | | | “ Patricio Contreras L., |
| Capitán | “ “ 10ª. “ | | | “ Mauricio Araya I., |
| “ “ “ | 11ª. “ | | | “ Ítalo Volpe H., |
| “ “ “ | 14ª. “ | | | “ Andrés Márquez C., |
| “ “ “ | 19ª. “ | | | “ Patricio Barrales C., |

y el Secretario General infrascrito, Marco A. Cumsille Eltit.

El Secretario General excusó las inasistencias del Cuarto Comandante don Ivo Zuvic G.; de los Directores Honorarios señores Fernando Cuevas B., Ronald Brown L., Próspero Bisquertt Z. y Alfredo Egaña R.; y de los Directores de la 4ª., 7ª., 9ª., 10ª., 11ª., 14ª., 18ª., 19ª. y 20ª. Compañías, señores Roberto Goffard S., Ricardo Thiele C., Pablo Núñez S., José Plubins R., Leopoldo Ratto F., Alan Mackenzie H., Rodrigo Ready S., René Leiva V. y Alejandro Figueroa M., respectivamente. Los Directores de la Undécima, Decimocuarta y Decimonovena fueron reemplazados por los Capitanes. También excusó la inasistencia del Capitán de la Cuarta señor Enrique Chereau M.

Se dio cuenta y se trató:

1°.- PROYECTO DEL REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA 9ª. COMPAÑÍA.- El Secretario General manifestó que se solicitaba la anuencia del Directorio para proceder a la aprobación del nuevo Reglamento de la 9ª. Compañía, la cual acogió las observaciones que formuló la Comisión de Asuntos Reglamentarios.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobado el nuevo Reglamento de la Novena.

2°.- ANÁLISIS DE PROYECTOS DE REFORMAS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO.- El Superintendente expresó que, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, el Directorio debía abocarse al análisis de los Proyectos de Reformas del Reglamento General del Cuerpo, que fueron presentadas en la Sesión del día 19 de marzo en curso. Agregó, que el primer proyecto de reforma decía relación con el Art. 55°, creación de la figura del “Relator”, cuya propuesta era del siguiente tenor:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE LA COMISION |
|---|---|
| <p>Art. 55° Corresponderá al Consejo:</p> <p>4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante, en su ausencia, por el Tercer Comandante y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.</p> | <p>Art. 55° Corresponderá al Consejo:</p> <p>4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante, en su ausencia, por el Tercer Comandante y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso el Oficial General que presidió la sala del Consejo, actuará como relator ante el CSD.</p> |

El Secretario General informó que la reforma consistía en que en aquellos casos que sean vistos y elevados a conocimiento de la Sala del Consejo Superior de Disciplina por parte del Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, el Oficial General que presidió dicho Consejo sea quien exponga el caso a la Sala del Consejo Superior de Disciplina.

El Superintendente ofreció la palabra.

Con la indicación del Director Honorario don Mario Banderas, en el sentido que en el segundo párrafo de la propuesta la expresión “se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía”, se reemplace por “serán exceptuados de la sanción de Suspensión los Capitanes de Compañía”, fue aprobada la proposición de modificación del Art. 55°, inciso 4° del Reglamento General de la Institución, con la siguiente redacción:

Art. 55° Corresponderá al Consejo:

4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante, en su ausencia, por el Tercer Comandante y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante.

Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.

El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Serán exceptuados de la sanción de Suspensión los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso el Oficial General que presidió la Sala del Consejo, actuará como relator ante el Consejo Superior de Disciplina.

Luego, **el Superintendente** señaló que correspondía abocarse al análisis del segundo proyecto de reforma reglamentaria, que decía relación con el Art. 59°, sobre la competencia para conocer y fallar Recursos de Apelación, que era del siguiente tenor:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE LA COMISION |
|---|---|
| <p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas Que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de administración</p> | <p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>3° Además, conocerá de los antecedentes que le elevare el COG, en cuyo caso deberá concurrir a la Sala en calidad de relator el Oficial General que haya presidido la respectiva sesión del Consejo de Oficiales Generales. Este Relator, una vez hecha su exposición, deberá abandonar la Sala.</p> <p>En segunda instancia, conocerá de las sanciones de expulsión o de separación aplicadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.</p> <p>NOTA: VOTO MINORIA ESTIMA QUE DEBE TRATARLO EL PLENO. (Sólo de este segundo inciso)</p> |

El Secretario General informó que la propuesta establecía que los Recursos de Apelación que interpongan ex Voluntarios que hayan sido Separados o Expulsados por las Compañías, sean conocidas y falladas por la Sala del Consejo Superior de Disciplina, y no por el Pleno de ese Consejo, e incorporaba la participación del Relator cuando corresponda.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director de la 5ª. Compañía manifestó que consideraba que la propuesta restaba importancia al Consejo de Disciplina de las Compañías. Si bien era cierto entendía las consideraciones de orden práctico que podrían sustentar la propuesta o la carga de trabajo que pudiese tener la Sala del Consejo Superior de Disciplina, consideraba que los Recursos de Apelación debía conocerlos y fallarlos el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, en razón de la valoración del Consejo de Disciplina de cada

Compañía. Además, no le hacía mucho sentido que si las Solicitudes de Rehabilitación las resolvía ese Pleno, derivadas de la aplicación de la expulsión por parte de alguna Compañía, no sea el mismo Pleno el que resuelva el Recurso de Apelación de una expulsión, por ejemplo. Por lo tanto, discrepaba de la propuesta en razón de lo que había señalado.

Se incorporó a la Sala el Director de la 16ª. Compañía.

El Superintendente expresó que el espíritu de la propuesta radicaba en el hecho de que en algunas oportunidades tardaba varios meses fallar sobre un Recurso de Apelación, porque se recibían 3 o 4 Recursos simultáneamente. Por lo tanto, el que sea la Sala del Consejo Superior de Disciplina la que pueda resolver sobre los Recursos de Apelación, apuntaba a dar cumplimiento a lo que establecía el Reglamento General en cuanto a los tiempos de tramitación de los Recursos. Adicionalmente, agregó, algunos Miembros del Directorio habían planteado la conveniencia de que los plazos en que se debía tramitar el Recurso de Apelación fuesen más extensos, salvo el plazo para que el apelante interponga el Recurso. Recordó, por otra parte, que cuando la Sala del Consejo Superior de Disciplina aplicaba la separación o expulsión, el posible Recurso de Apelación debía conocerlo el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, como segunda instancia en el marco del Debido Proceso. Cuando las Compañías separaran o expulsaran, los casos llegarían a la Sala del Consejo Superior de Disciplina, lo que no consideraba un menoscabo para el Consejo de Disciplina de la Compañía. Estimaba que considerarlo de otra forma significaba una interpretación equivocada. La Comisión de Asuntos Reglamentarios y el Consejo de Oficiales Generales no consideraron la situación como la había manifestado el Director de la Quinta.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que, a su juicio, la propuesta era interesante y necesaria, después de que se puso en práctica la nueva doctrina disciplinaria de la Institución, apegada al Debido Proceso, y que entrara en aplicación el año 2007. La experiencia en estos años, agregó, indicaba lo que había manifestado el Superintendente en orden a que, inicialmente, se estimó casi como un menoscabo importante el hecho de que los Voluntarios sancionados por el Consejo de Disciplina de sus Compañías tuviesen el derecho de apelar ante el Consejo Superior de Disciplina, pero ya no sólo por la típica nulidad por haber sido mal citado o fuera de plazo, sino por la aplicación del Debido Proceso. Inicialmente no fue fácil que se entendiera que esto no era algo atentatorio en contra del Consejo de Disciplina de las Compañías, sino una forma clara de evitar que los conflictos de disciplina internos los resolvieran, en última instancia, los Tribunales de Justicia. Así, se contó con todas las herramientas necesarias para aplicar disciplina y, a la vez, justicia. En un comienzo los Recursos de Apelación fueron en menor cantidad, ya fuese

por desconocimiento o porque los afectados no se atrevían a interponerlos, pero, actualmente, cada cual apelaba cuando lo estimaba haciendo uso de ese instrumento jurídico. Y esto iba en aumento. Así, cada vez que el Pleno del Consejo Superior de Disciplina se abocaba a un Recurso de Apelación, requería de una serie de antecedentes, además de escuchar al recurrente y a los testigos, si los había, y esto precisaba de un tiempo importante. La justicia que no se impartía “en tiempo”, a veces no era justicia. Por lo tanto, quienes apelaban podían quedar suspendidos de su condición de Voluntarios durante varios meses, mientras se tramitaba el Recurso de Apelación. En consecuencia, consideraba que la reforma “hacía bien.” Estimaba que la Sala del Consejo Superior de Disciplina, integrada por 3 Miembros del Directorio, en ningún caso menoscabaría al Consejo de Disciplina de las Compañías. Adicionalmente a esto, se iba a referir a algunos aspectos relacionados con esta propuesta, que estaban incluidos en la minuta que hizo llegar al Superintendente y al Secretario General, porque no sería conveniente plantear una nueva reforma al cabo de 6 meses. Había, agregó, un cúmulo de situaciones que se habían presentado en el Consejo Superior de Disciplina, las que se debían atender. Continuó señalando que, de acuerdo al informe elaborado por el Voluntario de la 10ª. Compañía e integrante de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, don Pablo Campos M., se debería revisar la facultad de prohibición para reintegrarse a la Institución que establecía el actual Art. 60° inciso 2° del Reglamento General: *“El Pleno conocerá, además, de las Solicitudes de Rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo, así como de las solicitudes para dejar sin efecto las prohibiciones para reintegrarse a la Institución, aplicadas por el propio Consejo Superior de Disciplina”*. Ésta era una norma, algo así como un castigo adicional, que se había aplicado en diversas oportunidades, especialmente cuando se decretaba alguna Intervención. El informe en derecho del señor Campos Muñoz colocaba en entredicho esta normativa en relación a la ley. Por lo tanto, sugería que, en el marco de la propuesta que se estaba analizando y sin aún pronunciarse sobre ella, se revisara la disposición en cuestión, para establecer si también sería o no necesario modificar el Art. 60°, inciso 2° del Reglamento General del Cuerpo. Por otra parte, agregó, y luego de la experiencia de 7 años de aplicación del régimen disciplinario, proponía que se modificara el plazo de cinco días con que contaba el Secretario General y el Consejo Superior de Disciplina para abordar el proceso, aumentándolo a quince días, manteniendo el plazo de cinco días para que el apelante interponga el Recurso. También proponía, porque lo estimaba conveniente, se revisara el o los Auto Acordados del Consejo Superior de Disciplina, que legislaron acerca de materias que no estaban contempladas en la reforma anterior y que debieron usarse como instrumentos para regularlas. Así, se suplieron algunas carencias del Reglamento General del Cuerpo. Esto permitiría establecer si existirían o no normativas contenidas en los Auto Acordados que en realidad tendrían que formar parte del Reglamento General. Por otra parte, continuó señalando, que en otras oportunidades

había señalado que estimaba que el rol del Secretario General era tan amplio y de tan alta responsabilidad en el Debido Proceso, que le parecía conveniente que se buscara una alternativa para reemplazarlo en la presidencia de una Sala, no porque tuviese algo en contra del cargo de Secretario General, sino porque su idea era fortalecerlo como tal, aislándolo o protegiéndolo en el Proceso Disciplinario con el Debido Proceso, manteniendo en el Secretario General: su insustituible condición de Ministro de Fe de la Institución; la dirección y supervisión del procedimiento, entre las que se contaba citar al Pleno o Salas y al compareciente; la condición de garante de los plazos y de las pruebas; la condición de organizador y supervisor de la constitución, integración y funcionamiento de las Salas; la autoridad procuradora de los antecedentes exigibles a las Compañías y a los comparecientes; la calidad de Relator de los casos ante el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, e informante de la jurisprudencia que se ha aplicado en casos anteriores. Finalmente, reconoció que su planteamiento respecto del Secretario General quizás podría requerir de la modificación de otros artículos del Reglamento General e inclusive del Art.10° de los Estatutos del Cuerpo.

Se incorporó a la Sesión el Capitán de la 19ª. Compañía.

El Superintendente manifestó que, recapitulando lo señalado por el Director Honorario señor Artigas Mac-Lean, había propuesto que se revisara lo concerniente a las facultades sobre las Solicitudes de Rehabilitación y a las prohibiciones de reintegrarse a las filas del Cuerpo; revisión del plazo para abocarse al proceso, aumentándolo a 15 días; reglamentar el o los Auto Acordados que existan y analizar el rol del Secretario General en las instancias disciplinarias.

Ofreció la palabra.

El Secretario General expresó que, sin pronunciarse más allá sobre la propuesta referida al rol del Secretario General, porque lo involucraba, en términos generales le parecía razonable. Acerca del plazo de que disponía el Secretario General ante la interposición de un Recurso de Apelación, era muy exigente y resultaba muy difícil cumplirlo, no sólo por la dinámica del Cuartel General, sino también por la carga de trabajo de los Oficiales Generales, que muchas veces impedía convocar a la Sala en forma oportuna. Estimaba que esta era una situación seria que se debía enfrentar. Lo que había planteado el Abogado señor Pablo Campos, y a lo que hizo mención el Director Honorario don Alejandro Artigas, también lo habían hecho presente otros juristas del Cuerpo, porque no se podían aplicar sanciones o restricciones que no estén consideradas en el Reglamento General de la Institución. El “veto” aplicado a ex Voluntarios estaba al margen de la institucionalidad del Cuerpo y, además, era inconstitucional. Muchas veces el Pleno del Consejo Superior de Disciplina se había visto en la obligación de dejar sin efecto medidas de esta

naturaleza, porque eran inaplicables. Consideraba que esto no ameritaba una segunda discusión, porque era algo que atentaba contra las leyes, la constitución y el principio de igualdad. Esto era fácilmente abordable, al igual que lo concerniente a los plazos. El rol del Secretario General, agregó, sí ameritaba una discusión más profunda. Si había consenso en la Sala habría que analizar la normativa completa en una segunda discusión, para resolver si las observaciones se incorporarían o no a la propuesta de reforma.

El Director Honorario don Enrique Matta manifestó que coincidía con las palabras del Superintendente y del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean. Manifestó que esta materia no se debía continuar analizando y debía quedar para una segunda discusión, incorporando las ideas de don Alejandro Artigas y del Secretario General. Agregó que, sin embargo, deseaba referirse a un tema para dejarlo sentado en el Directorio. Su experiencia como integrante del Consejo Superior de Disciplina, continuó, ya por 12 o 13 años, le hacían temer que se impusiera a la Sala una tarea imposible de cumplir. Los problemas derivados de situaciones disciplinarias de las Compañías, hacían que el Pleno del Consejo Superior de Disciplina tuviese largas discusiones y a solicitar información a las Compañías en forma incansable y, en muchas oportunidades, se llegaba al final del “túnel” gracias a la intervención del Secretario General, que era quien disponía de todas las herramientas para solicitar antecedentes a las Compañías. A su juicio, los Recursos de Apelación, en razón de su importancia y de la jurisprudencia interna del Cuerpo, debía abordarlos el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, Organismo que no podía eludir su responsabilidad sobre la materia. Estimaba que otra opción era imposible. Proponía que este proyecto de reforma quedara para una segunda discusión, de tal forma que, oportunamente, se presente al Directorio una versión más acabada.

El Director de la 15ª. Compañía señaló que estaba de acuerdo con lo que se había manifestado. Respecto de lo que se había propuesto acerca del rol del Secretario General, consideraba que algo similar se debía incorporar acerca de las atribuciones del Secretario de Compañía porque quedaba en una situación similar en la Junta de Oficiales respecto del Consejo de Disciplina. Esto, para que la reforma se constituya en “un todo completo.”

El Director Honorario señor Artigas Mac-Lean expresó que, entendiendo lo que había indicado el Director de la 15ª. Compañía, la diferencia radicaba en que el Secretario de Compañía no presidía instancia disciplinaria alguna.

El Superintendente indicó que, sin perjuicio de esto último, igualmente podría llevarse a efecto el análisis sobre la base de lo que había expuesto el Director de la Decimoquinta.

El Director de la 15ª. Compañía manifestó que se refería a la condición de Ministro de Fe del Secretario de Compañía y al rol de juez y parte.

El Superintendente precisó que el Secretario de Compañía era Ministro de Fe, así como el Secretario General lo era a nivel Institucional. De todas formas, agregó, se podía revisar lo que establecía el Reglamento General sobre este aspecto.

El Director de la 2ª. Compañía informó que, en el Consejo de Disciplina de la Segunda, el Secretario sólo se limitaba a leer la parte pertinente de la correspondiente Acta, y no tenía ni voz ni voto. Por lo tanto, el rol del Secretario de Compañía era diferente al del Secretario General.

Se retiró de la Sesión el Comandante.

El Superintendente expresó que, acogiendo la indicación del Director Honorario don Enrique Matta, como también las observaciones de quienes habían hecho uso de la palabra, estimaba pertinente que el Consejo de Oficiales Generales considerara lo que se había señalado en forma adicional a la propuesta de reforma original, de tal forma de incorporarlas como un todo. Por lo tanto, como era posible que en la presente Sesión no pudiesen discutirse todos los proyectos de reformas que se habían presentado, su análisis continuaría en la Sesión Extraordinaria de Directorio del día 9 de abril próximo, oportunidad en que se presentaría nuevamente el proyecto de reforma del Art. 59° del Reglamento General, en la eventualidad que ya se disponga del texto definitivo.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, así se acordó.

A continuación, **el Superintendente** señaló que la próxima propuesta de reforma del Reglamento General decía relación con la elección de Tesorero General e Intendente General (Art. 23° del Reglamento General). Ofreció la palabra al Secretario General para que se refiriera a la materia.

El Secretario General informó que la propuesta consistía en la eliminación de la presentación de ternas al Directorio como metodología para la elección de Tesorero General e Intendente General. Para la elección de Tesorero General, agregó, el nombre del candidato lo propondría el Superintendente y, para la elección de Intendente General, el nombre sería propuesto por el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General, a pesar que la reforma sólo señalaba al Comandante.

Este proyecto de reforma era del siguiente tenor:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE LA COMISION |
|--|---|
| <p>Art. 23° Corresponderá en especial al Directorio:</p> <p>6° Elegir al Tesorero General y al Intendente General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de las correspondientes ternas presentadas para tal efecto por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.</p> | <p>Art. 23° Corresponderá en especial al Directorio:</p> <p>6° a) Elegir al Tesorero General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente. El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la sesión.</p> <p>Para ser proclamado como Tesorero General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los miembros del directorio presentes en la sala.</p> <p>En caso de no ser electo, el Superintendente propondrá a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.</p> <p>b) Elegir al Intendente General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente en conjunto con el Comandante. El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la sesión</p> <p>Para ser proclamado como Intendente General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los miembros del directorio presentes en la sala.</p> <p>En caso de no ser electo, el Superintendente y el Comandante propondrán a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.</p> |

El Superintendente, ante la consulta del Director de la Quinta, precisó que para la elección de Tesorero General, sería el Superintendente quien propondría el nombre del Voluntario que podría acceder al cargo.

Agregó que, de acuerdo a su experiencia, y quizás también de quienes lo antecedieron en el cargo, el Tesorero General era una persona que trabajaba casi exclusivamente con el Superintendente y de su exclusiva confianza. No participaba con la Comandancia, Intendente General ni la Secretaría General en lo que a la administración se refería. En consecuencia, era el Superintendente quien debía tener la responsabilidad de proponer al Directorio el nombramiento del Tesorero General. Si el Superintendente se equivocara, tendría que asumir las consecuencias del error. Por lo tanto, la propuesta debía ser muy analizada antes de que fuera sometida a consideración del Directorio. En el caso del Intendente General, agregó, se eliminaría la terna, pero los mismos que actualmente la confeccionaban, Superintendente, Comandante y Secretario General, propongan un sólo nombre. La razón en ambos casos obedecía a la experiencia vivida, en el sentido que no era digno ni grato que los Directores de las Compañías “faciliten un nombre” para que se preste a lo que sucedía actualmente, disculpando la expresión, “casi una farsa”. Había que ser realistas, porque cuando él se había contactado con Directores de Compañías con este objeto, no se sentían cómodos, y para el Superintendente resultaba penoso acogerse a esta exigencia reglamentaria. Agregó, que la propuesta de la Comisión de Asuntos Reglamentarios acerca de la elección de Intendente General estaba complementada en la forma en que lo había señalado el Secretario General y él, porque el Intendente General trabajaba abiertamente con el Superintendente, la Comandancia, y la Secretaría General.

El Director de la Quinta manifestó que celebraba esa modificación porque el Secretario General ejercía un rol muy importante en “los balances” que debían existir en el Cuerpo. También le parecía muy bien que se sincerara lo concerniente a las ternas, como lo había señalado el Superintendente, porque se trataba de algo ingrato tan sólo para cumplir con un requisito reglamentario. Honestamente, agregó, no terminaba de convencerlo el hecho de que el Tesorero General sólo sea propuesto por el Superintendente. Si bien era cierto comprendía el trabajo del Tesorero General y confiaba en el criterio del actual Superintendente, y también en el de quienes en el futuro sirvan el cargo, en realidad los Oficiales Generales eran del Cuerpo. El Tesorero General tenía un rol importantísimo para la Institución toda. Efectivamente, se relacionaba en forma directa con el Superintendente, pero su trabajo incidía en el servicio activo y en la parte administrativa de la Institución. Conceptualmente, no veía razón para que se elimine la proposición de terna para la elección de Tesorero General, porque desde su origen debía ser el Tesorero General de todos.

El Director de la Tercera expresó que la propuesta apuntaba a sincerar reglamentariamente un uso y costumbre que se venía dando en la Institución desde tiempos inmemoriales. No recordaba, agregó, que en

alguna oportunidad el Directorio hubiese votado en contra de la propuesta del Superintendente. Así, agregar la condición de que la propuesta sea en forma conjunta con el Comandante y el Secretario General, le parecía inoficioso, porque difícilmente algún Comandante o algún Secretario General se opongan a lo que proponga el Superintendente en este sentido, más aún si se trataba de un Oficial General que trabajaba directamente con el Superintendente y que, por lo tanto, debía contar con su confianza. A cualquier arreglo que se llegue en el Directorio será previo, de tal forma que agregar acuerdos previos lo estimaba inoficioso.

El Superintendente recordó que, de acuerdo al Reglamento General actual, la ternas eran confeccionadas por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General. Agregó, que el Director de la 3^a. Compañía se refería a que en la práctica era el Superintendente quien establecía el nombre de la persona. Durante su mandato nunca un Comandante o un Secretario General se habían opuesto a firmar las ternas, porque en el fondo se había confiaba en su criterio. La propuesta obligaba al Superintendente a ser tremendamente cuidadoso con el nombre que propondría, porque ya no contaría con la solidaridad de dos de sus pares en caso que se equivoque, porque la responsabilidad sería exclusiva del Superintendente, a quien el Directorio podría aprobar o rechazar su propuesta. La experiencia indicaba que para el Superintendente no era cómodo someter a la consideración de otros, a personas que trabajarán exclusivamente con él. Consideraba que se debía sincerar lo que se hacía en la práctica.

El Director de la Primera manifestó que estaba de acuerdo en que se sincerara lo que ocurría actualmente. Si consideraba lo planteado por el Director de la Quinta, en el sentido que el Tesorero General se debía a toda la Institución, entonces se podría pensar que tendría que ser electo por las Compañías como sucedía, por ejemplo, con el Secretario General, lo que sería muy diferente a la propuesta que se había sometido a consideración del Directorio.

El Director Honorario don Mario Banderas señaló que tenía una aprehensión respecto de otorgar al Superintendente una responsabilidad tan amplia, absoluta, que cargue sobre sus hombros, en el supuesto no querido de que se designe un Tesorero General que no sea idóneo o que falte a su deber. Conservando el espíritu colegiado de todos los Organismos del Cuerpo, agregó, sugería que el Superintendente conversara con el Comandante y el Secretario General, privadamente, de tal forma que existan otras dos personas que puedan participar de su parecer. El cargo de Tesorero General sería el único que se designaría a propuesta del Superintendente, “per se”, “ex officio”, pero resultaría muy fuerte que la propuesta fuese rechazada. Su sugerencia, más bien de forma, apuntaba a la prudencia, para que respecto de la elección de

Tesorero General e Intendente General se siga el mismo criterio, atendiendo la filosofía del Cuerpo.

El Superintendente señaló que el Director Honorario don Mario Banderas podía tener la certeza que cualquier decisión trascendental, previamente era consultada por el Superintendente, particularmente con los Oficiales Generales. En consecuencia, no creía que algún Superintendente en el futuro adopte decisiones por sí sólo. Lo más probable era que el Directorio aprobara la propuesta del Superintendente, porque esa era la escuela Institucional. De no suceder así, todo aquel que tenga aprehensiones acerca del nombre propuesto, se lo hará saber al Superintendente antes de la elección y le indicará las razones por las cuales estima inconveniente ese nombre. Y el Directorio también podía tener la certeza de que, aún cuando hubiese aprobado la propuesta, si el Superintendente determinaba que el Tesorero General no cumplía con las expectativas que se habían cifrado en él, será de su responsabilidad solicitarle la renuncia, porque no podía trabajar con alguien que no trabajara bien. Confiaba en la sabiduría de la Institución para elegir Superintendentes que cuenten con el suficiente criterio para formular al Directorio las propuestas que correspondan y para adoptar decisiones aunque sean dolorosas.

El Director de la 3ª. Compañía expresó que compartía el planteamiento del Superintendente y, quizás, el Director Honorario señor Banderas Carrasco tenía un error de concepto, por cuanto era el Directorio el que designaba al Tesorero General y al Intendente General, y no el Superintendente, quien sólo era el proponente. Por lo tanto, esos Oficiales Generales tenían el respaldo de haber sido electos por el Directorio.

El Director Honorario don Enrique Matta señaló que estaba de acuerdo con el término de la presentación de la ternas, que nunca fueron comprendidas durante los últimos tiempos, y, por lo tanto, con que las propuestas las formule una sola persona, pero aún así tenía algunas reservas. Agregó, que siempre se había dicho que existían dos poderes muy separados: la Superintendencia y la Comandancia. Creía que nunca había sido así y si lo fue, ya se había corregido. El hecho de privar de participación al Comandante y al Secretario General en la nominación del candidato al cargo, hacía que hubiese dos extremos en la Institución. Además, se preguntaba por qué aplicar la normativa sólo al Tesorero General y no también al Intendente General, por cuanto el candidato debía ser un acabado profesional del área, que también tenía muchas responsabilidades. A su juicio, en ambos casos debía procederse exactamente igual, y con la participación de 3 personas, y será el Directorio el que tenga la potestad de aceptar o rechazar la propuesta.

El Director de la 8ª. Compañía señaló que la propuesta que se había planteado cumplía coherentemente con la normativa y con los valores Institucionales. A su juicio, las aprehensiones que se habían suscitado estaban subsanadas en el texto. Estaba claro, por ejemplo, que los cargos de Tesorero General e Intendente General debían ser de la confianza del Superintendente. Existían plazos, además, para conocer los nombres y para efectuar su análisis y también se disponía de la instancia para hacer presente al Superintendente cualquier reparo, en la norma de los valores que regían al Directorio. Finalmente, y conforme a lo que había señalado el Director de la Tercera, eran los Miembros del Directorio los que en definitiva votaban, es decir, continuaba ejerciendo la facultad que tenía conferida en este sentido. Le parecía que la propuesta permitía operar en forma más concreta y coherente.

El Director de la 2ª. Compañía manifestó que el Director de la Octava se había referido en gran parte a lo que él deseaba señalar. Agregó, que el proyecto de reforma era muy concreto y establecía los plazos para que el Superintendente formule la propuesta y el Directorio se pronuncie sobre ella. Estimaba que se debía considerar lo señalado por la Comisión de Asuntos Reglamentarios.

El Director de la 16ª. Compañía expresó que era el Directorio el Organismo que finalmente se pronunciará sobre la propuesta del Superintendente, de tal forma que no veía qué responsabilidad podría tener el Superintendente en el desempeño de quien fuese nominado, porque sería el Directorio el cual tendría que asumirla. No consideraba que la discusión tuviese que ser tan filosófica o que se tuviese que sostener una hipótesis diferente, porque el Superintendente propondría un nombre y el Directorio dispondría.

El Director Honorario don Mario Banderas señaló que había entendido lo que había señalado el Superintendente, respecto de por qué actuar de una forma en un caso, y de otra, en el otro. Sin embargo, como consideraba que tanto el Tesorero General y el Intendente General gozaban de una entidad reglamentaria bastante similar en el Consejo de Oficiales Generales y en el Directorio, homologaría el procedimiento para elegir a uno y otro, de tal forma que, en ambos casos, el Superintendente debe, no potestativamente, consultarse con el Comandante y con el Secretario General para formular su propuesta.

El Superintendente expresó que se iba a referir a un aspecto a que había hecho mención el Director Honorario señor Matta Rogers. Agregó que, efectivamente, existían dos frentes: la Dirección y la Comandancia del Cuerpo, pero un Superintendente, con el adecuado liderazgo, debía lograr que esas diferencias, operativas y administrativas, se conjuguen en beneficio Institucional. El Consejo de Oficiales Generales, al menos

durante los últimos años, en sus Sesiones había tenido voces discrepantes en su interior, se habían discutido diferentes puntos de vista y las Sesiones habían terminado en absoluta armonía. Y eso se debía a que los Oficiales Generales habían comprendido que, liderados por el Superintendente, se debían escuchar todas las opiniones para lograr los consensos adecuados. De la misma forma, aquellos con opiniones minoritarias, también habían comprendido que, adoptada una decisión, debían sumarse a la mayoría. Así, esos dos “bandos” no eran tales para la administración superior de la Institución. Por lo tanto, el temor de que el Superintendente, que no debía estar en ninguno de los dos “bandos” porque era el punto neutral para armonizar, sea el que efectúe la propuesta, no debía ser a costa o producto de la profundización de esa eventual diferencia entre los de un lado y los del otro. En este sentido, daba las más absoluta tranquilidad al Directorio porque las Compañías y la Institución toda, casi siempre, habían tenido la suficiente sabiduría para elegir a sus Oficiales Generales, logrando los consensos que habían permitido que esta Institución, durante sus 150 años, nunca se haya visto expuesta a situaciones que hubiesen puesto en peligro su continuidad, su marcha o su administración. Por otra parte, y en respuesta a lo manifestado por el Director Honorario don Mario Banderas, las diferencias entre un cargo y otro obedecían a que el Intendente General trabajaba con todos los Oficiales Generales, pero en particular con el Superintendente, el Comandante y el Secretario General, en tanto que el Tesorero General lo hacía, exclusivamente, para el Superintendente. Si bien era cierto también trabajaba para toda la Institución, a quien rendía cuenta era al Superintendente, responsable único de la gestión del Tesorero General. Y esto era lo que ocurría en la práctica, el día de hoy. Tal como lo había manifestado el Director de la Tercera, agregó, la elección de Tesorero General nacía de una propuesta del Superintendente, a la cual adherían el Comandante y el Secretario General. En consecuencia, esto era lo que se debía sincerar. Esa carga para el Superintendente, a la cual se había aludido y que para él no era tanta en la medida que se tenga sabiduría y criterio para escoger a la persona, y reconociendo que todos estaban expuestos a equivocarse, con el celo y cuidado del Superintendente para elegir a una persona se minimizaba el riesgo a error. Ésta era la posición que tuvo el Consejo de Oficiales Generales para formular este proyecto de reforma. Por lo tanto, iba a proponer que el proyecto en cuestión se votara en dos partes: por un lado, por la eliminación de las ternas de tal forma que en cada cargo exista un candidato único y, en segundo lugar, que el Tesorero General sea propuesto por el Superintendente, en tanto que el Intendente General lo sea por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.

Acto seguido, **el Superintendente** solicitó el pronunciamiento del Directorio sobre la primera moción. Fue aprobada, a mano alzada, por la unanimidad de los presentes. En consecuencia, agregó, quedaba aprobada

la reforma en el sentido de la eliminación de las ternas, de tal forma que en cada cargo exista un candidato único.

Luego, solicitó el pronunciamiento del Directorio sobre la segunda moción. Fue aprobada, a mano alzada, con el voto en contra del Director de la Quinta y del Director Honorario señor Matta Rogers. Por lo tanto, continuó, se aprobaba la reforma que el Tesorero General sea propuesto por el Superintendente, en tanto que el Intendente General lo sea por el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General.

El texto aprobado es el siguiente:

“Art. 23° Corresponderá en especial al Directorio:

6° a) Elegir al Tesorero General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente. El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la Sesión.

Para ser proclamado como Tesorero General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Directorio presentes en la Sala.

En caso de no ser electo, el Superintendente propondrá a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los Miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.

b) Elegir al Intendente General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General. El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la Sesión

Para ser proclamado como Intendente General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Directorio presentes en la Sala.

En caso de no ser electo, el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General, propondrán a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los Miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.”

A continuación, **el Superintendente** señaló que correspondía abocarse a la discusión del siguiente proyecto de reforma del Reglamento General, que decía relación con la facultad del Comandante para designar

Comandantes Interinos. Ofreció la palabra al Secretario General para que se refiriera a esta materia.

El Secretario General informó que sobre esta propuesta se recibieron observaciones de los Directores Honorarios señores Alejandro Artigas y Alfredo Egaña, que se darían a conocer cuando corresponda. En seguida, dio lectura al proyecto de reforma, que era del siguiente tenor:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE LA COMISION | ARMONIZACIÓN FINAL |
|--|---|---------------------------------------|
| TITULO V DE LA COMANDANCIA | TITULO V DE LA COMANDANCIA | TITULO V DE LA COMANDANCIA |
| <p>Art. 29° Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo.</p> <p>Sus deberes y atribuciones son:</p> <p>24° No existe</p> | <p>Art. 29° Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo.</p> <p>Sus deberes y atribuciones son:</p> <p>24° En caso de ausencia prolongada de uno o más Comandantes, y luego de operar la subrogación a que se refiere el artículo 32°, podrá nombrar Comandantes Interinos de entre los Capitanes de Guardia vigente.</p> <p>Los Capitanes que de acuerdo al inciso anterior sirvan como Comandantes Interinos, tendrán todos los deberes y atribuciones del oficial que reemplacen y las que les fije el Comandante, pero no integrarán los Organismos Disciplinarios ni el Directorio.</p> | |
| <p>Art. 32° El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante o por el Cuarto Comandante.</p> <p>Si los Comandantes por circunstancias extraordinarias se hallaren</p> | <p>Art. 32° El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante o por el Cuarto Comandante.</p> <p>Si los Comandantes por circunstancias extraordinarias se hallaren</p> | |

| | | |
|---|--|---|
| <p>impedidos para ejercer sus funciones, los Capitanes titulares de Compañía, en el orden de precedencia a que se refiere el N° 9 del artículo 29°, los subrogarán con todos los deberes y atribuciones de aquellos.</p> | <p>impedidos para ejercer sus funciones, el Comandante podrá nombrar Comandantes Interinos a los Capitanes titulares de Compañía, entre los Capitanes de Guardia, a los que subrogarán con todos los deberes y atribuciones de aquellos, sin embargo, éstos no podrán integrar el Consejo de Oficiales Generales, el Directorio ni tampoco organismos disciplinarios.</p> | <p>VOTACION DE MINORIA, ESTIMA QUE LOS COMANDANTES INTERINOS, DEBEN PARTICIPAR DEL DIRECTORIO.</p> |
| <p>Art. 53° El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales. En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus Sesiones serán presididas por el Comandante y, en su defecto, sucesivamente por el Segundo Comandante y Tercer Comandante.</p> | <p>Art. 53° El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales. En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus Sesiones serán presididas por el Comandante y, en su defecto, sucesivamente por el Segundo y Tercer Comandantes titulares.</p> | |
| <p>Art. 55° corresponderá al Consejo: 4 ° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante, en su ausencia, por el Tercer Comandante y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría</p> | <p>Art. 55° Corresponderá al Consejo: 4 ° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante titular, en su ausencia, por el Tercer Comandante titular y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante titular. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar</p> | <p>Respecto de la modificación de este artículo, se propone lo siguiente: 4 ° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante y, en su defecto, sucesivamente por el Tercer y Cuarto Comandantes titulares. (queda en concordancia con el artículo 53). Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.</p> | <p>sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido" por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.</p> | <p>presentes. En caso de empate, éste será dirimido" por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en este caso, quien preside el Consejo deberá presentar a la Sala del Consejo Superior, en calidad de Relator, las razones que tuvo dicho Consejo para elevar los antecedentes a la instancia superior.</p> |
|---|---|---|

El Superintendente expresó que, antes de ofrecer la palabra, deseaba manifestar que la expresión "ausencia prolongada" le parecía ambigua, por lo que estimaba que se debía establecer una cantidad determinada de días de ausencia en el cargo, lo que también podía ser materia de discusión.

Ofreció la palabra.

El Director de la 5ª. Compañía manifestó que tenía la impresión que había una diferencia entre el texto propuesto y el que había dado lectura el Secretario General, porque en el segundo inciso del Art. 24º nada se señalaba respecto del Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria.

El Superintendente informó que el texto propuesto era el que había señalado el Secretario General. Sucedió, agregó, que la Comisión de Asuntos Reglamentarios tuvo un voto de minoría en ese aspecto, que estaba señalado en el texto que se había distribuido. La propuesta del Consejo de Oficiales Generales era la que había leído el Secretario General.

Lo que se proponía modificar era la facultad del Comandante, en el sentido que, ante la ausencia de “x” días, podrá designar Comandantes Interinos de entre los Capitanes de Guardia vigentes, para efectos del servicio y administrativos, pero sin derecho a integrar el Consejo de Oficiales Generales, Organismos Disciplinarios (Consejo de Oficiales Generales Disciplinario y Consejo Superior de Disciplina), ni el Directorio. Recordó, que esta reforma tenía su origen en la preocupación de la Comandancia por el hecho que si había dos Comandantes con licencia, la carga del servicio activo y de las materias administrativas recaía en los dos restantes. Por lo tanto, si el Comandante lo estimara podría nombrar un Comandante Interino para que se haga cargo del Departamento de aquel Comandante que se encuentre con licencia y también concurra a los Actos del Servicio como Comandante Interino.

El Secretario General recordó que cuando el año pasado el Directorio acordó legislar sobre la materia, uno de los argumentos que se tuvo en consideración fue el hecho de que los Comandantes Interinos no podrían participar, por ejemplo en el Directorio, porque no serían electos por las Compañías como el resto de los integrantes. Agregó, que la discusión se despejaba porque la reforma apuntaba a cubrir una necesidad del servicio activo y de aspectos relacionados con el quehacer de la Comandancia. En todo caso, no se trataba de que los Comandantes Interinos participen activamente de la administración de la Institución, por lo cual no participarían de Organismo alguno.

El Capitán de la 14ª. Compañía señaló que el Comandante Interino no integraría el Directorio. Consultó si por tratarse de un Capitán de tampoco podría integrarlo en reemplazo del Director de su Compañía.

Se retiró de la Sesión el Intendente General.

El Superintendente expresó que, en ese caso, ese Capitán no sería Comandante Interino y sí podría reemplazar a su Director en el Directorio. El Capitán de Guardia, en cambio, dejaría de ejercer el cargo de Capitán de Compañía.

El Director de la 3ª. Compañía, en razón de la consulta formulada por el Capitán de la Decimocuarta, expresó que los Capitanes de Guardia debían delegar el mando de sus Compañías, por lo que consideraba que en el caso de los Comandantes Interinos se debía establecer lo mismo. Habría que dejar por escrito que el Capitán que sea designado como Comandante Interino deberá delegar el mando de su Compañía en el Teniente 1º.

El Superintendente manifestó que se trataba de un buen aporte la indicación del Director de la Tercera, por lo cual, si le parecía al Directorio,

se procederá en la forma señalada. Agregó, que también se debía definir qué se entenderá por “ausencia prolongada”.

Ofreció la palabra.

El Segundo Comandante informó que cuando algún Comandante hacía uso de licencia por más de 72 horas, el Comandante dictaba una Orden del Día haciendo entrega del respectivo Departamento a otro Comandante.

El Superintendente expresó que, en consecuencia, a partir del cuarto día de ausencia de algún Comandante, el Comandante podría designar un Comandante Interino.

El Director de la Quinta expresó que, más allá del plazo que se defina, quizás sería más apropiado hablar de ausencia, impedimento, inhabilidad, por cuanto, por ejemplo, alguien podría estar impedido de desempeñar el cargo por encontrarse fracturado. Sobre las 72 horas a que se refirió el Segundo Comandante, agregó, entendía la lógica de la Orden del Día, pero era un breve lapso que sólo cubría la urgencia inmediata. Consideraba que el espíritu de la reforma decía relación con un plazo más extenso, a su juicio 7 o 10 días.

El Superintendente manifestó que, por lo tanto, si le parecía al Directorio se podría señalar “desde una semana” o “sobre 7 días.” En consecuencia, la reforma señalaría “En caso de ausencia o impedimento desde una semana ...”

El Director de la 3ª. Compañía indicó que, para mayor precisión, habría que establecer “7 días corridos”, en vez de una semana.

El Director Honorario don Luis Claviere consultó si la reforma establecía una cantidad máxima de Comandantes Interinos.

El Superintendente precisó que el Comandante podría designar hasta 3 Comandantes Interinos.

El Tesorero General, respecto de la consulta que efectuó el Capitán de la 14ª. Compañía, manifestó su preocupación en el sentido que una Compañía quedara sin representación en el Directorio en caso que su Capitán asuma como Capitán de Guardia y el Director, por ejemplo, se encontrara con licencia. A su juicio, señaló, el Capitán Interino debía reemplazar al Director en el Directorio, en caso que el Capitán titular hubiese asumido como Comandante Interino.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que estimaba que el Directorio debía estar integrado por Oficiales que cuenten con una

base sustentable y que respondan por las decisiones que adoptaba el Directorio. La responsabilidad de quien asumía un interinato comenzaba y terminaba en 24 horas. Si se presentara la situación descrita por el Tesorero General, el Director de la Compañía afectada tendría que hacer un sacrificio o el Capitán tendría que hacer presente al Comandante que, por una razón importante, no podría dejar de asistir al Directorio, con el objeto que se designe a otra persona. Es decir, cada uno tendría que priorizar qué parte de su cargo reviste más importancia el día que le corresponda asumir como Comandante Interino. Si se abriese la puerta en este sentido, el día de mañana el Directorio podría estar constituido por los Tenientes 3° de las Compañías, en caso que los Directores, los Capitanes titulares, los Tenientes 1° y los Tenientes 2° se encontraran con licencia, lo que no conveniente. El Directorio tenía una trayectoria de argumentos, de doctrinas, de filosofías, de quehaceres y de protocolos que era necesario mantener equilibradamente en el tiempo.

El Superintendente manifestó que en las Compañías se podría producir esa situación, pero existía la alternativa de optar, pero si no existiese la posibilidad de hacerlo, el Director podía contactar al Secretario General para interiorizarse sobre lo que se trató en tal o cual Sesión. Y si hubiese alguna ponencia importante respecto de la cual el Director deseara pronunciarse, tendría que tomar alguna opción. Lo mismo sucedía, agregó, con el Ejercicio de Competencia por el Premio “José Miguel Besoain”, por cuanto el Comandante tenía el suficiente criterio para, en la semana previa, dejar en libertad de acción a los Capitanes de Guardia, porque las Compañías no podían estar sin sus Capitanes para preparar la Competencia. Y si algún Capitán optara por mantenerse como Capitán de Guardia, sería un asunto interno de su Compañía. Consideraba que el Directorio debía estar integrado por los Directores de las Compañías para tal efecto y, en su ausencia, por los Capitanes titulares.

El Director de la 5a. Compañía señaló que si bien era cierto los aspectos de fondo ya estaban zanjados, se iba a referir a algunos asuntos de forma. En el Art. 32° de la propuesta no tenía mucho sentido repetir en el segundo inciso la facultad del Comandante, ya que se podría agregar al final del primer inciso “...Cuarto Comandante, *titulares o interinos.*” Esto, con el objeto de evitar reiteraciones. Agregó, que en esta misma propuesta había una modificación al último inciso del Art. 55°, pero el texto propuesto era diferente al propuesto en la refirma referida a la creación de la figura del Relator. Por lo tanto, proponía que en esta propuesta de reforma se mantuviera lo que se había aprobado sobre el Relator, cuya redacción era más simple.

El Superintendente precisó que los Arts. 29° y 32° se referían a instancias diferentes.

El Secretario General manifestó que el Art. 29° señalaba que al Comandante le corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo, y enumeraba sus deberes y atribuciones, y el inciso 24° de la propuesta era nuevo porque no existía actualmente. Por otra parte, el actual Art. 32° se refería a la forma en que era subrogado el Comandante, pero como se creaba la figura del Comandante Interino, en la propuesta se había agregado una precisión de lo anterior. Agregó que, si nada se señalara en el Art. 29°, el Comandante no dispondría de la facultad para designar Comandantes Interinos y si nada se dijera en el articulado que establecía la subrogación del Comandante, los Capitanes de Guardia quedarían por sobre los Comandantes Interinos.

El Director de la 5a. Compañía expresó que estaba de acuerdo en que había dos artículos que se referían al mismo tema, pero en diferentes aspectos: una materia eran las atribuciones del Comandante y, la otra, la forma en que operaba la subrogación en el mando activo. En la propuesta del Art. 32°, señaló, se repetían conceptos que tenían que ver con las atribuciones del Comandante para designar Comandantes Interinos, lo que no le parecía apropiado. Si se deseara mantener en forma consistente, que era lo que le parecía correcto, lo concerniente a la subrogación, ni siquiera sería necesario eliminar el inciso segundo, porque se refería a los Capitanes de Guardia, que continuarán existiendo y operando, independiente de la existencia de Comandantes Interinos. Por lo tanto, reiteraba su propuesta en el sentido que, al final del primer inciso del Art. 32° se agregue “...Cuarto Comandante, titulares o interinos.” En consecuencia, el primer inciso quedaría con la siguiente redacción: “Art. 32° *El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante o por el Cuarto Comandante, titulares o interinos.*” Así, la parte inicial del segundo inciso de ese mismo artículo quedaría con la siguiente redacción: “*Si los Comandantes, titulares o interinos, por circunstancias....*” Agregó, que como inciso se refería a los Capitanes de Guardia, no se les podía excluir del Art. 32°.

El Secretario General expresó que, coincidiendo con el fondo del planteamiento formulado por el Director de la Quinta, era necesario precisar la figura de los Comandantes Interinos en el segundo párrafo, porque efectivamente el Segundo Comandante subrogaba al Comandante con todos sus deberes y atribuciones. Si lo concerniente a los Comandantes Interinos se consignaba en el primer párrafo del Art. 32°, se podría entender que también subrogarían con todos los deberes y atribuciones. Como el inciso que estaba a continuación estaba más orientado al servicio activo, sugería que se estableciera una nueva redacción conforme a lo que se había expuesto, es decir, estableciendo que la subrogación se refería al servicio activo.

El Director de la Tercera señaló que esta repetición de conceptos era fácil de solucionar, eliminando el segundo párrafo del Art. 32°, dándole al primer inciso la siguiente redacción: *“El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante, por el Cuarto Comandante y por aquellos Comandantes Interinos designados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29°, N° 24.”*

El Superintendente manifestó que, aún así, habría que señalar que el Comandante será subrogado en el servicio porque, de lo contrario, se podría entender que sería subrogado en todos sus deberes y atribuciones, como por ejemplo, también en el Directorio.

El Director de la Tercera señaló que en el segundo inciso del numeral 24, se establecía que los Comandantes Interinos no podrán integrar organismo alguno.

El Superintendente indicó que estimaba que también debía quedar explicitado. Agregó, que estaba de acuerdo con lo que había expuesto el Director de la Quinta, porque al explicitarlo quedaría en concordancia con el N° 24 del artículo anterior, en el sentido que el espíritu de la creación del cargo apuntaba a que preste colaboración en el servicio y en las labores administrativas de los Comandantes, sin derecho a asistir a las instancias que ya se habían indicado.

El Secretario General manifestó que, si le parecía al Directorio, las modificaciones se podrían llevar a efecto en forma inmediata en la matriz de la propuesta, para evitar que el tema se deba tratar en una posterior Sesión.

El Director Honorario señor Matta Rogers expresó que la nueva redacción debía confiarse al Secretario General.

El Superintendente solicitó que, en consecuencia, solicitaba que el Directorio se pronunciara, a mano alzada, sobre la propuesta de reforma y las observaciones que habían formulado los Directores de la 3ª. y 5ª. Compañías.

Efectuada la votación, fue aprobada la propuesta de reforma y las observaciones de los Directores de la Tercera y de la Quinta, con el voto en contra del Director de la 15ª. Compañía, y se encomendó al Secretario General que redacte el nuevo texto de la correspondiente disposición reglamentaria, de tal forma que sea sometida a consideración del Directorio en la próxima Sesión Extraordinaria.

Finalmente, **el Superintendente** expresó que correspondía abocarse al análisis del proyecto de reforma referida a la duración de los Oficiales Generales en sus cargos, Art. 125° del Reglamento General. Agregó, que como la presente Sesión finalizará a las 21 horas y posiblemente el debate sobre la propuesta pudiese prolongarse, sugería que esta materia fuese tratada en la Sesión Extraordinaria del día 9 de abril próximo, como también el proyecto de reforma que se mantuvo pendiente en la presente Sesión.

Así se acordó.

El Director de la 3ª. Compañía formuló una moción de orden, en el sentido que las reformas que se habían aprobado aún no se envíen a las Compañías, con el objeto que en su oportunidad se envíen todas de una sola vez.

El Superintendente manifestó que, precisamente, esa era la idea.

El Director de la Quinta consultó si se iba a recibir algún informe de Comisión respecto de las propuestas del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean, para considerarlas en alguna posterior Sesión.

El Superintendente manifestó que las sugerencias que se habían formulado se derivarán a la Comisión de Asuntos Reglamentarios, la cual deberá efectuar las propuestas que correspondan al Consejo de Oficiales Generales y, posteriormente, se someterán a la consideración del Directorio. En cada convocatoria a Sesión, agregó, se enviará a los Miembros los proyectos de reformas reglamentarias que corresponda analizar. Así, en la Sesión del día 9 de abril próximo se tratará el proyecto de reforma relacionado con la duración de los Oficiales Generales en sus cargos y el referido al régimen disciplinario.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que no estaba seguro que a la Comisión de Asuntos Reglamentarios se le debiese encargar la redacción de las ideas que se habían expuesto en la presente Sesión.

El Superintendente señaló que se había expresado mal. Se redactará lo que sea pertinente y los textos se harán llegar a la referida Comisión para que establezca si son o no compatibles con las actuales disposiciones reglamentarias.

Se tomó conocimiento.

2°.- ESTADO DE SALUD DE VOLUNTARIO DE LA 17ª. COMPAÑÍA.- El Superintendente dio cuenta que, el día de hoy, junto al Secretario General visitó al Voluntario de la 17ª. Compañía don Kevin Rivera León, quien sufrió un serio accidente en el Incendio que ocurrió el jueves 20 de

los corrientes, en la calles Maipú y Rozas. Este Voluntario, que resultó con múltiples lesiones, cayó a través de una claraboya desde una altura aproximada a los 10 mts. Se encontraba hospitalizado en la Mutual de Seguridad y estaba presentando una recuperación asombrosa, de lo cual se alegraba, en relación a la gravedad de su accidente. Se estimaba que continuará internado por una semana más y se le podía visitar entre 16 a 18 hrs.

Se levantó la Sesión a las 20:45 hrs.

ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
CELEBRADA EL DÍA DE DE 2014.

SECRETARIO GENERAL.

SUPERINTENDENTE.